



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**EL PICAZO**  
- CUENCA -

## **MEMORIA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES.**

En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Desarrollando un poco más ese principio constitutivo y atributivo de facultades y potestades a los Ayuntamientos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 84.1.a) autoriza a las Entidades locales a intervenir la actividad de los ciudadanos, entre otros medios, a través de las ordenanzas, que constituyen una típica manifestación de la potestad normativa local.

A su vez el artículo 106 establece que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**EL PICAZO**  
- CUENCA -

regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, se pone en conocimiento de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que pueden hacer llegar sus opiniones y aportaciones al respecto, hasta el día 22 de marzo de 2024 incluido, mediante instancia normalizada presentada a través del Registro General del Ayuntamiento, sede electrónica o cualquiera de los medios permitidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.**

La futura modificación de la ordenanza pretende adaptar las cuantías por las sanciones impuestas en materia de caminos rurales, a las impuestas en municipios colindantes con similares características. Ya que las actuales son excesivamente altas y pueden dar lugar a vulnerar el principio de proporcionalidad, siendo este uno de ellos principios básicos en todo procedimiento sancionador.

**B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.**

Se considera competente el municipio para regular las sanciones a imponer por las infracciones cometidas en los caminos rurales.

**C) OBJETIVOS DE LA NORMA**

Como ya se ha adelantado el principal objetivo de la norma es adaptar las cuantías por las sanciones impuestas en materia de caminos rurales, a las



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**EL PICAZO**  
- CUENCA -

impuestas en municipios colindantes con similares características. Ya que las actuales son excesivamente altas y pueden dar lugar a vulnerar el principio de proporcionalidad, siendo este uno de ellos principios básicos en todo procedimiento sancionador.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Las ordenanzas y reglamentos locales son la manifestación de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata, pues, de la única opción regulatoria de la que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo normativo de la materia de referencia.

En El Picazo a 22 de febrero de 2024.

El alcalde

D. Jose Miguel Collado Sevilla

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**